


“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 131–2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022




VISTO: Con el Oficio N° 604-2022-UNJ-P, de fecha 12 de octubre del 2022; Oficio N° 2017-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de octubre del 2022; Informe Legal N° 331-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2022; Oficio N° 1951-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 28 de setiembre del 2022; Oficio N° 781-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de setiembre del 2022; Informe N° 121-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de setiembre del 2022; Memorando N° 467-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 19 de setiembre del 2022; Carta N° 083-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 13 de setiembre del 2022; Carta N° 079-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 05 de setiembre del 2022; Carta N° 065-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 08 de agosto del 2022; Carta N° 055-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de julio del 2022; Contrato N° 023-2021-UNJ de fecha 30 de setiembre del 2021; Contrato N° 016-2021-UNJ de fecha 24 de agosto del 2021; y,




CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;





Por medio de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° establece las modificaciones del contrato, siendo que se señalan los siguientes incisos:

- 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 131–2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022

- 
- 
- 
- 
- 34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.7) El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.
- 37.8) Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.
- 34.9) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 142° establece el Plazo de Ejecución Contractual, siendo el numeral a considerar para el presente caso, el siguiente:

- 142.3) El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Del mismo modo, dentro de la normativa, en su artículo 157°, señala las adicionales y reducciones del contrato y en el numeral 157.1) y 157.4) escribe lo siguiente:

- 157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- 157.4) Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra de o de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34° de la presente ley.
- El plazo de la ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada.

En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de Ampliación de Plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 131–2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022

198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.7) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Asimismo, en el artículo 199° del Reglamento antes citado, establece los efectos de la modificación del plazo y en el numeral 199.7), señala lo siguiente:

199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473”, entre la Universidad Nacional de Jaén y la Empresa Contratista Consorcio Selva (integrado por la Constructora COVESA y la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BUENOS AIRES SAC), por el monto de S/. 15'295,699.54 (quince millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 54/100 soles), por un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 131–2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022

Y, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, entre la Universidad Nacional de Jaén y Consorcio Company (integrado por Quispe Ingenieros SAC y Rimarachin Flores Joselito), por el monto de S/. 389,653.02 (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 02/100 soles), por un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendarios;

A través de la Carta N° 055-2022-CS/JLRG/RC, de fecha 26 de julio del 2022, el Representante del Consorcio Selva, se dirige al Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón, para hacerle entrega del Informe Técnico de Sustentación y Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de diecisiete (17) días calendario, del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, el cual está amparado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la causal a): Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolució de la consulta, relacionado a los tableros eléctricos, partidas comprendidas en la ruta crítica;

Que, con la Carta N° 065-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 08 de agosto del 2022; el Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Informe Técnico de Sustentación y Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de diecisiete (17) días calendario, del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”;

Es así, que con la Carta N° 079-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 05 de setiembre del 2022; el Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que la Contratista Consorcio Selva está dando por aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un plazo de 16 días calendarios, por silencio administrativo por parte de la Entidad, por lo que se hace de conocimiento que se proseguirá con la presentación de sus calendarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198, ítem 198.7 del RLCE;

Que, con la Carta N° 083-2022-CCOMPANY-RC, de fecha 13 de setiembre del 2022; el Representante Común de Consorcio Company, Sr. José Fernando Santa Cruz Alarcón alcanza al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones la Prestación de Adicional N° 02 de Servicios de Supervisión, del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, donde se concluye que el plazo de ejecución de obra se ha visto modificado mediante la Ampliación de Plazo N° 03, aprobado por silencio administrativo tal como lo indica la Residencia, mediante el Asiento N° 636 de fecha 01 de setiembre del 2022; por lo que, se solicita la Aprobación del Adicional N° 02 de Supervisión de obra mediante acto resolutorio por un monto de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/soles), por un plazo de ejecución de dieciséis (16) días calendario, haciendo mención que la fecha de término de obra es la misma que la de ejecución de obra;


Por el Memorando N° 467-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, la evaluación e informe respecto a la Prestación Adicional N° 02




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 131–2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022


de Servicios de Supervisión del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”;




Es por ello que, con el Informe N° 121-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de setiembre del 2022, la Coordinadora de Obra alcanza su informe al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, referente a la Prestación Adicional N° 02 de Servicios de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473, con SNIP N° 249557”, donde concluye que la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 se encuentra amparado en el numeral 199.7) del artículo 199° del RLCE, con un plazo de ejecución de obra modificado por la Ampliación de Plazo 03, por 16 días calendarios. Asimismo, la Prestación Adicional de Supervisión N° 02, se encuentra amparado por el numeral 34.6) y 34.7) del artículo 34° de la LCE y que el monto equivalente es de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles);



Que, con el Oficio N° 781-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración, con carácter de urgencia opinión legal sobre la Prestación Adicional N° 02 de los Servicios de Supervisión de Obra del “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 con SNIP N° 249557”;



Mediante el Oficio N° 1951-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión legal con carácter de urgencia referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 con SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21,859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles);



Con el Informe Legal N° 331-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 con SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, por el monto de S/. 21'859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), conforme al sustento técnico plasmado en los informes respectivos que se adjuntan al presente, en atención a lo previsto en el numeral 34.7) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el numeral 199.7) del artículo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, se recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Y, a través del Oficio N° 2017-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de octubre del 2022, el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, aprobar mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 con SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, por el monto

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 131-2022-UNJ

Jaén, 15 de octubre del 2022

de S/. 21'859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), ya que además cuenta con opinión favorable por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Es por ello, que con el Oficio N° 604-2022-UNJ-P, de fecha 12 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la responsable de la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución referente a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 02 de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21'859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 331-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2022;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, resulta PROCEDENTE la Aprobación de la Prestación del Adicional N° 02 de los Servicios de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N° 249557”, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21'859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos técnicos y los fundamentos del Informe Legal N° 331-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de octubre del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 02 de los Servicios de Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Módulo Administrativo – CUI N° 2234473 y Código SNIP N° 249557”, correspondiente al Contrato N° 023-2021-UNJ, por el plazo de 16 días calendarios y por el monto de S/. 21'859.60 (veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve con 60/100 soles), conforme lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 199°, 157° y 142° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Informe N° 121-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF y los fundamentos del Informe Legal N° 331-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente